



---

CONFERENCIA GENERAL  
Octavo Período Extraordinario de Sesiones  
México, D.F., Enero 18 de 1994

### RESOLUCION 312 (E-VIII)

#### Principios que deberán regir las actividades de la Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto

##### La Conferencia General,

*Recordando* las Resoluciones 300 (XIII) y 289 (E-VI) relativas a su preocupación por la falta de recursos económicos del Organismo ocasionada por la falta del pago oportuno de las cuotas asignadas a los Estados Miembros;

*Tomando en consideración* que se hizo un llamado urgente y perentorio a los Estados Miembros que se encuentran en mora respecto al pago de sus contribuciones al Organismo para que cubrieran sus adeudos en el menor tiempo posible;

*Tomando en cuenta* que se pidió a los Estados Miembros que componen la Comisión de Cuotas y de Asuntos Administrativos y de Presupuesto que apoyaran las gestiones del Secretario General en la regularización del cobro de cuotas atrasadas;

*Tomando nota* que la Conferencia General en su Decimotercer Período Ordinario de Sesiones decidió urgir a los Estados Miembros con cuotas atrasadas por más de dos años a formular, con el Secretario General, un programa específico de pagos para la cobertura de sus adeudos;

*Recordando asimismo* que la Resolución 106 (V), al crear la Comisión de Cuotas y de Asuntos Administrativos y de Presupuesto no definió la competencia de la misma;

*Tomando en consideración igualmente* que las funciones de la Comisión de Cuotas y de Asuntos Administrativos y de Presupuesto se han llevado a cabo dentro del marco presupuestal y de cuotas, así como del apoyo a la Secretaría en sus gestiones administrativas y que, han probado ser de gran utilidad;

*Teniendo en cuenta* que el Artículo 12 del Reglamento Financiero del OPANAL contiene disposiciones transitorias que ya han sido superadas;

*Considerando asimismo* que el Artículo 12 actual del Reglamento Financiero puede sustituirse con un nuevo Artículo 12 cuyo texto estableciera los principios que deberán regir las actividades de la Comisión de Cuotas y de Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

**Resuelve:**

1. **Sustituir** las disposiciones transitorias del actual Artículo 12 del Reglamento Financiero del OPANAL con un nuevo Artículo 12 cuyo texto deberá decir lo siguiente:

**"Artículo 12. Principios que deberán regir las actividades de la Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto.**

La Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará integrada por 5 Estados Miembros, tomando en consideración para ello, tanto la distribución geográfica como la importancia de las aportaciones al Presupuesto del Organismo. La Conferencia General nombrará a los miembros de dicha Comisión quienes serán reelegibles en Conferencias Generales subsiguientes. En el momento de su nombramiento, o en su caso, reelección, el Estado Miembro no deberá estar en mora con el Organismo. No se considerará en mora con el Organismo a un Estado Miembro que haya negociado con el Secretario General las modalidades en cuanto a forma y fecha para el pago de sus adeudos y esté cumpliendo estrictamente con dicho Convenio. El Consejo del OPANAL designará al sustituto de un Estado Miembro en la Comisión, cuando éste, después de ser designado o reelegido por la Conferencia General entre en estado de mora, o no cumpla con las estipulaciones de su Convenio.

Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- 12.01 En los casos de controversia en la aplicación del Reglamento del Personal del Organismo y/o del Reglamento Especial del Fondo de Pensiones y Retiro del Personal del mismo, tendrá las facultades de Tribunal Administrativo para ayudar a la solución de dichas controversias y deberá presentar un Informe Especial sobre el particular directamente a la Conferencia General".
- 12.02 Coadyuvará con el Secretario General en el cumplimiento de las siguientes obligaciones funcionales:
- a) Elaboración del Proyecto de Presupuesto que el Secretario General debe presentar a la Conferencia General de conformidad con el Artículo 2.02 del presente Reglamento;
  - b) Formulación de la Escala de Cuotas de los Estados Miembros conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.02.3 del presente Reglamento;
  - c) Determinación de las cantidades emanadas de gastos "pro-memoria" y provenientes de erogaciones no previstas en el Presupuesto, establecidas en los Artículos 4.02.2 y 4.02.3 del presente Reglamento;

- d) Integración, en su totalidad, de todos los fondos especiales del Organismo;
  - e) Negociación con los Estados Miembros que se encuentren en mora con el Organismo respecto a sus contribuciones, a fin de acordar las modalidades, formas y fechas en que las obligaciones impagas serán cubiertas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6.05 del presente Reglamento;
  - f) Fijación del orden de prioridades para ejercer el Presupuesto del Organismo aprobado por la Conferencia General;
- 12.03 Colaborar con el Secretario General en todo otro asunto relacionado con cuestiones vinculadas a las cuotas u otras aportaciones financieras de los Estados Miembros, así como a otros asuntos, Administrativos o de Presupuesto, en los que el Secretario General le solicite asistencia o colaboración, o la Conferencia General lo disponga expresamente."
2. **Reiterar** que el pago oportuno de las cuotas asignadas a los Estados Miembros es una obligación que se deriva del párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco cuyo incumplimiento está contemplado en el párrafo 1 del Artículo 20 del propio Tratado y la Conferencia General puede llamar individualmente la atención del Estado Parte de que se trate, para hacerle las recomendaciones que juzgue adecuadas.
3. **Instar** nuevamente en forma urgente y perentoria a los Estados Miembros en mora por más de dos años a formular, con el Secretario General, un programa específico de pagos para la cobertura de sus adeudos cuyas modalidades, formas y fechas en que las obligaciones impagas sean cubiertas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6.05 del Reglamento Financiero deben ser del conocimiento y acuerdo de la Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto.
4. **Solicitar** al Secretario General que informe periódicamente al Consejo del OPANAL sobre el Estado de Recaudación de Cuotas.
5. **Pedir** al Secretario General que publique el documento CG/412 como Anexo a la presente Resolución que deberá integrar todas las enmiendas al Reglamento Financiero aprobadas hasta el momento por la Conferencia General.

(Aprobada en la 77a. Sesión,  
celebrada el 18 de enero de 1994).

## REGLAMENTO FINANCIERO

## SECCION 1

### Artículo 1. Disposiciones generales

#### 1.01 Aplicación

El presente Reglamento regirá la gestión financiera del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), denominado en adelante "el Organismo".

#### 1.02 Ejercicio económico \*\*

El período comprendido entre el 1o. de enero de un año y el 31 de diciembre del siguiente, constituirá el Ejercicio Económico Bienal".

### Artículo 2. Presupuesto

#### 2.01 Definición \*

El Presupuesto del Organismo consistirá en el cálculo anticipado de los ingresos y egresos que en cada Ejercicio Económico habrá de tener el Organismo para cubrir obligaciones relativas a mercaderías suministradas y servicios prestados durante dicho Ejercicio Económico. El Presupuesto será ejercido por el Secretario General.

- 2.01.1 El Presupuesto, así como todos los registros contables e informes financieros del Organismo deberán ser expresados en dólares de los Estados Unidos.
- 2.01.2 Todas las obligaciones de los Estados Miembros con el Organismo deberán cubrirse en dólares de los Estados Unidos.
- 2.01.3 En el caso de que un Estado Miembro cubra sus obligaciones con el Organismo en moneda distinta a dólares de los Estados Unidos, se acreditará su pago en dólares americanos al tipo de cambio del mes, fijado oficialmente por el Banco de México.
- 2.01.4 El Secretario General, una vez aprobados el importe del Fondo de Operaciones, el Presupuesto y la Escala de Cuotas por la Conferencia General, remitirá a los Estados Miembros todos los documentos pertinentes, informando sobre el monto de sus obligaciones con el Organismo para el Ejercicio Económico que corresponda.

#### 2.02 Proyecto de Presupuesto \*\*

"El Secretario General presentará a la Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto y posteriormente a la Conferencia General, el Proyecto de

Presupuesto para el Ejercicio Económico Bienal y lo acompañará con aquellos anexos informativos y exposiciones explicativas que considere útiles o necesarias".

- 2.02.1 El Proyecto de Presupuesto comprenderá el cálculo de los egresos correspondientes al Ejercicio Económico Bienal a que se refiera y estará dividido en Títulos, Secciones, Capítulos, Partidas y Fracciones, y el de los ingresos correspondientes al mismo Ejercicio Económico Bienal.
- 2.02.2 El Secretario General remitirá a los Estados Miembros, por lo menos un mes antes de la apertura del Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, el Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Económico Bienal.
- 2.02.3 La Conferencia General aprobará el Presupuesto del Organismo y fijará la Escala de Cuotas de los Estados Miembros, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.

### **Artículo 3. Fondo General**

#### **3.01 Integración**

Se integrará un Fondo General con las cuotas asignadas a los Estados Miembros, de acuerdo con lo que dispone el numeral 2.02.3 y con cualquier otro ingreso en los términos del Artículo 9.

#### **3.02 Provisión de fondos**

Las consignaciones de créditos serán financiadas mediante las cuotas de los Estados Miembros. En espera de la recaudación de dichas cuotas, las consignaciones podrán ser financiadas a juicio del Secretario General, con cargo al Fondo de Operaciones.

#### **3.03 Ajustes en cuotas**

Las cuotas asignadas a los Estados Miembros serán ajustadas al ingresar nuevos Estados Miembros al Organismo.

### **Artículo 4. Fondo de Operaciones**

#### **4.01 Integración**

La Conferencia General determinará la cantidad que deberá integrar el Fondo de Operaciones en cada Presupuesto que será equivalente al 10% del Fondo General para el bienio.

#### **4.02 Utilización**

El Fondo de Operaciones será utilizado para los siguientes fines:

- 4.02.1 Para financiar las cantidades aprobadas por la Conferencia General en el Presupuesto del Organismo, en tanto se recaudan las contribuciones de los Estados Miembros al Fondo General.
- 4.02.2 Para financiar los gastos "Pro-memoria" autorizados por la Conferencia General, para los cuales no se haya establecido una cantidad determinada en el Presupuesto.
- 4.02.3 Para cubrir erogaciones no previstas en el Presupuesto, emanadas de decisiones o resoluciones de la Conferencia General o del Consejo.

#### **4.03 Resoluciones que impliquen gastos**

El Secretario General deberá presentar a la Conferencia General o al Consejo, un informe previo sobre las consecuencias financieras de cualquier resolución o decisión que implique gastos.

#### **4.04 Provisión de fondos**

El Fondo de Operaciones será financiado por medio de cuotas de los Estados Miembros, prorrateadas en la misma proporción que la asignada por la Conferencia General para el pago de sus cuotas al Fondo General.

#### **4.05 Nivel del Fondo**

El Secretario General vigilará que el Fondo de Operaciones sea conservado al nivel establecido en el Artículo 4, numeral 4.01; reintegrando las cantidades utilizadas en espera de la recaudación de las cuotas a medida que éstas se reciban, o presentando a la Conferencia General Proyectos de Presupuesto Suplementarios en el caso previsto en el Apartado 4.02.2.

### **Artículo 5. Fondos Especiales**

La Conferencia General podrá establecer los Fondos Especiales que deba tener el Organismo para otros usos, así como los mecanismos para su manejo y aplicación. Mientras no se dicte una Reglamentación Especial, surtirán efecto las normas vigentes para el Fondo General.

### **Artículo 6. Recaudación de cuotas \*\***

#### **6.01 Procedimiento de pagos**

El importe de las cuotas podrá ser abonado en dos mitades exigibles dentro de los primeros 30 días de enero de cada año, a fin de que las actividades del Organismo no se vean

afectadas por falta de recursos, sin embargo, si el Estado Miembro lo desea, podrá hacer el pago bianual de la cuota correspondiente, al inicio del Ejercicio Económico Bienal.

## **6.02 Ingreso de nuevos Estados Miembros**

Al ingresar nuevos Estados Miembros al Organismo, les corresponderá la parte proporcional de su cuota bienal, cubriendo únicamente los meses completos transcurridos desde la fecha de su ingreso hasta el 31 de diciembre en que termina el Ejercicio Económico Bienal, dentro de los primeros meses subsiguientes a la fecha de ingreso.

## **6.03 Aplicación de pagos**

El importe de los pagos efectuados por un Estado Miembro, será acreditado, primero, al Fondo de Operaciones y luego, aplicado a las cantidades que adeude por concepto de cuotas al Fondo General, en el orden en que éstas hayan sido asignadas por la Conferencia General a dicho Estado.

## **6.04 Estado en mora**

El Estado Miembro que no haya cubierto sus obligaciones con el Organismo al 30 de abril de cada año del Ejercicio Económico Bienal correspondiente, se considerará en mora.

## **6.05 Incumplimiento de obligaciones**

En los casos en que un Estado Miembro esté en mora con el Organismo, el Secretario General negociará con dicho Estado las modalidades en cuanto a forma y fecha para que las obligaciones sean cubiertas antes del cierre del Ejercicio Económico. En los casos en que la mora sea superior a dos años, la Conferencia General decidirá sobre las medidas que deban adoptarse.

## **6.06 Informes sobre Recaudación de Cuotas**

El Secretario General presentará los siguientes informes:

- 6.06.1 A los Estados Miembros, en forma trimestral, sobre el estado en que se encuentra la recaudación de cuotas.
- 6.06.2 A la Conferencia General en cada Período Ordinario de Sesiones sobre el Estado de la Recaudación de Cuotas, las negociaciones llevadas a cabo sobre el particular, sus resultados, y las recomendaciones que considere pertinentes.

## **Artículo 7. Custodia de los Fondos \*\***

### **7.01 Depósitos e inversiones**

El Secretario General designará el o los bancos en que se depositarán los Fondos del Organismo, y estará autorizado a invertir parte de las disponibilidades de dichos Fondos en Títulos y/o Valores públicos garantizados en las Instituciones que, a su juicio, sean de la mayor solvencia y prestigio, teniendo en cuenta el destino de los Fondos.

#### **7.02 Cantidades no ejercidas**

Cualquier saldo no utilizado a consecuencia de la falta de pago oportuno de las obligaciones de los Estados Miembros en un determinado Ejercicio Económico Bienal, será aplicado por partes iguales al Fondo de Operaciones, al Fondo de Pensiones y Retiro del Personal y al Fondo de Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, cuando dichas obligaciones sean cubiertas.

### **Artículo 8. Consignación de créditos \*\***

#### **8.01 Autorización para contraer obligaciones**

El Secretario General podrá contraer obligaciones y efectuar los pagos correspondientes con cargo a las consignaciones de créditos aprobados por la Conferencia General.

#### **8.02 Disponibilidad de créditos**

Los créditos consignados para cubrir obligaciones contraídas en virtud de mercaderías suministradas y servicios prestados al Organismo, estarán disponibles durante el Ejercicio Económico Bienal para el cual hayan sido aprobados y por un plazo adicional de doce meses a contar de la fecha del cierre de dicho Ejercicio Económico.

#### **8.03 Cancelación de obligaciones**

Toda obligación por liquidar del Ejercicio Económico Bienal anterior, será cancelada al expirar el plazo de doce meses previsto en el Numeral 8.02 y el saldo correspondiente será aplicado de acuerdo con el Numeral 7.02.

### **Artículo 9. Ingresos diversos**

#### **9.01 Definición**

Todos los ingresos diferentes de las cuotas aprobadas por la Conferencia General, destinadas al Fondo General y al Fondo de Operaciones, serán considerados ingresos diversos del Organismo y serán aplicados al Fondo General, siempre que no sean donaciones con un fin determinado.

#### **9.02 Intereses derivados de inversiones**



Los intereses que se deriven de inversiones de los Fondos del Organismo, se integrarán al Fondo de Pensiones y Retiro del Personal, que será gobernado por un Reglamento Especial.

### **9.03 Ingresos por venta de equipo**

Los ingresos por concepto de venta de equipo serán aplicados a la renovación del mismo.

## **Artículo 10. Contabilidad\*\***

### **10.01 Registros contables**

El Secretario General llevará los libros de contabilidad que considere necesarios, para tener un control eficaz y oportuno de las operaciones del Organismo.

### **10.02 Presentación de estados contables**

El Secretario General presentará los Estados de Cuenta al Auditor Externo a más tardar 60 días después de la terminación de cada Ejercicio Económico Bienal, quien los certificará conforme a los Principios indicados en el Apéndice de este Reglamento.

10.02.1 Los estados contables consistirán en:

- a) Los ingresos y gastos del Fondo General;
- b) Los ingresos y gastos del Fondo de Operaciones;
- c) El Presupuesto de ingresos;
- d) El Presupuesto de egresos;
- e) El Estado Consolidado de Ingresos y Gastos del Fondo General, al cumplirse el bienio correspondiente;
- f) El Estado de Situación;
- g) Asimismo, facilitará cualquier otra información que considere apropiada.

### **10.03 Certificación y distribución**

Los estados contables, una vez certificados por el Auditor Externo, serán distribuidos por el Secretario General a los Estados Miembros dentro de los dos meses siguientes al término del período indicado en el numeral 10.02.

#### **10.04 Aprobación por la Conferencia General**

La Conferencia General examinará en cada Período Ordinario de Sesiones, los Estados de Cuenta del Ejercicio Económico Bienal.

#### **Artículo 11. Fiscalización interna**

El Secretario General deberá fijar los lineamientos que considere apropiados para mantener un sistema de fiscalización interna que permita ejercer una vigilancia y revisión constante y efectiva.

#### **Artículo 12. Principios que deberán regir las actividades de la Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto.**

La Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará integrada por 5 Estados Miembros, tomando en consideración para ello, tanto la distribución geográfica como la importancia de las aportaciones al Presupuesto del Organismo. La Conferencia General nombrará a los miembros de dicha Comisión quienes serán reelegibles en Conferencias Generales subsiguientes. En el momento de su nombramiento, o en su caso, reelección, el Estado Miembro no deberá estar en mora con el Organismo. No se considerará en mora con el Organismo a un Estado Miembro que haya negociado con el Secretario General las modalidades en cuanto a forma y fecha para el pago de sus adeudos y esté cumpliendo estrictamente con dicho Convenio. El Consejo del OPANAL designará al sustituto de un Estado Miembro en la Comisión, cuando éste, después de ser designado o reelegido por la Conferencia General entre en estado de mora, o no cumpla con las estipulaciones de su Convenio.

Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

**12.01** En los casos de controversia en la aplicación del Reglamento del Personal del Organismo y/o del Reglamento Especial del Fondo de Pensiones y Retiro del Personal del mismo, tendrá las facultades de Tribunal Administrativo para ayudar a la solución de dichas controversias y deberá presentar un Informe Especial sobre el particular directamente a la Conferencia General".

**12.02** Coadyuvará con el Secretario General en el cumplimiento de las siguientes obligaciones funcionales:

- a) Elaboración del Proyecto de Presupuesto que el Secretario General debe presentar a la Conferencia General de conformidad con el Artículo 2.02 del presente Reglamento;
- b) Formulación de la Escala de Cuotas de los Estados Miembros conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.02.3 del presente Reglamento;

- c) Determinación de las cantidades emanadas de gastos "pro-memoria" y provenientes de erogaciones no previstas en el Presupuesto, establecidas en los Artículos 4.02.2 y 4.02.3 del presente Reglamento;
- d) Integración, en su totalidad, de todos los fondos especiales del Organismo;
- e) Negociación con los Estados Miembros que se encuentren en mora con el Organismo respecto a sus contribuciones, a fin de acordar las modalidades, formas y fechas en que las obligaciones impagas serán cubiertas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6.05 del presente Reglamento;
- f) Fijación del orden de prioridades para ejercer el Presupuesto del Organismo aprobado por la Conferencia General.

**12.03** Colaborar con el Secretario General en todo otro asunto relacionado con cuestiones vinculadas a las cuotas u otras aportaciones financieras de los Estados Miembros, así como a otros asuntos, Administrativos o de Presupuesto, en los que el Secretario General le solicite asistencia o colaboración, o la Conferencia General lo disponga expresamente.

## **APENDICE AL REGLAMENTO FINANCIERO**

### **Principios que deberán regir las actividades del Auditor Externo**

#### **Artículo 1. Comprobación de cuentas**

##### **1.01 Procedimientos**

Los procedimientos para comprobar las cuentas del Organismo serán determinados por el Auditor Externo tomando en cuenta los siguientes Principios:

- 1.01.1 Los Estados de Cuenta deberán emanar de los libros y registros contables del Organismo.
- 1.01.2 Las operaciones reflejadas en los Estados se ajustarán a las disposiciones reglamentarias, al Presupuesto y demás disposiciones aplicables.
- 1.01.3 Los Valores y efectivo que se encuentren depositados, serán comprobados por certificados expedidos directamente por las Instituciones a que se refiere el numeral 7.01 del Reglamento Financiero y, los que se encuentren en caja mediante recuento directo que verificará la Secretaría.

#### **Artículo 2. Certificación de cuentas**

## **2.01 Facultades del Auditor Externo**

Con sujeción a las disposiciones del Reglamento Financiero, el Auditor Externo será la única autoridad facultada para decidir la aceptación parcial o total del registro de las operaciones del Organismo, para ello:

- 2.01.1 Tendrá acceso a todos los libros y registros contables del Organismo, así como a los comprobantes que considere necesario consultar, para llevar a efecto la certificación de cuentas.
- 2.01.2 Podrá efectuar los análisis y fiscalizaciones de los registros contables que a su juicio estime necesarios.
- 2.01.3 Además de certificar las cuentas, podrá formular cuantas observaciones estime pertinentes acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad y, en general, las consecuencias de orden financiero de las prácticas administrativas.
- 2.01.4 Manifestará su observación ante el Secretario General o a su representante, sobre cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas.

## **2.02 Fecha de Certificación**

Salvo que considere indispensable hacer una Auditoría Especial en una fecha determinada, la Certificación de Cuentas deberá llevarse a efecto normalmente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Financiero en el numeral 10.03.

## **Artículo 3. Informes del Auditor Externo**

### **3.01 Sobre la Certificación de Cuentas**

El Auditor Externo preparará un Informe sobre la Certificación de Cuentas, en el que indicará el alcance y el carácter de su examen y cuya Certificación podrá estar redactada en los siguientes o análogos términos:

"De conformidad con lo preceptuado por las disposiciones reglamentarias pertinentes, el Auditor Externo que suscribe, certifica que los estados financieros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), que se anexan, correspondientes al Ejercicio Económico terminado el 31 de diciembre de , han sido examinados de conformidad con las disposiciones del Apéndice al Reglamento Financiero, que los Registros Contables se llevan en forma adecuada y que se le han facilitado todos los informes y explicaciones que ha requerido; por lo tanto, CERTIFICA, que como resultado de la comprobación que ha efectuado, a su juicio, los Estados Financieros son exactos". Agregando, si fuere necesario: "Haciendo la salvedad de que..."

- 3.01.1 El Informe del Auditor Externo en ningún caso contendrá críticas sin haber dado previamente la oportunidad de explicar al Secretario General o a su representante, la cuestión que motiva tales críticas.
- 3.01.2 El Auditor Externo deberá estar presente cuando la Conferencia General examine sus Informes.

### **3.02 Sobre otras cuestiones**

El Auditor Externo deberá someter a la Conferencia General Informes Especiales cuando se presenten cualesquiera de los siguientes casos:

- 3.02.1 Cuando del cotejo de los inventarios con las anotaciones en los libros, se encuentren diferencias.
- 3.02.2 Cuando exista fraude o presunción de fraude.
- 3.02.3 Cuando se haga uso inadecuado de los bienes y efectivo del Organismo.
- 3.02.4 Cuando se observe defecto en el control de los ingresos, egresos y bienes del Organismo.
- 3.02.5 En la preparación de cualquier Informe relacionado con los apartados 3.02.1, 3.02.2, 3.02.3 y 3.02.4, el Auditor Externo deberá incluir los puntos de vista que el Secretario General le haya expresado en relación con el asunto materia del Informe.

#### **NOTA:**

Terminología o denominación de los diferentes grados de la clasificación adoptada

<b>Grado de la clasificación (en orden creciente de especificación)</b>	<b>Características</b>	<b>Denominación</b>	<b>Ejemplo</b>
1o.	Número romano	SECCION	1
2o.	Número arábigo	ARTICULO	2
3o.	Tres números	NUMERAL	2.01

4o.	Cuatro números arábigos	APARTADO	2.01.1
5o.	Letra, seguida de un cierre de paréntesis	INCISO	a)
6o.	Res. 8(E-III) aprobada: 15-06-82	ASTERISCO	*
7o.	Res. 231(X) aprobada: 29-04-87	ASTERISCOS	**